II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

40 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a "Enagás, Sociedad Anónima", autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, del proyecto «Adenda 1 al anexo al gasoducto "Algete-Manoteras". Nueva posición B-18.01A, en Alcobendas (Madrid), con dos derivaciones nuevas, una de las cuales está equipada con una nueva Estación de Regulación y Medida G-650 y con una tercera derivación que anula y sustituye a la preexistente».

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de junio de 2009, se autorizó a "Enagás, Sociedad Anónima", la instalación de una Estación de Regulación y Medida, tipo G-650, en la posición B-18.01X del gasoducto "Algete-Manoteras", ubicada en el término municipal de Alcobendas (Madrid).

La empresa "Enagás, Sociedad Anónima", ha solicitado con fecha 12 de noviembre de 2010 autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, así como reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Adenda número 1 al anexo al gasoducto "Algete-Manoteras". Nueva posición B-18.01A, en Alcobendas (Madrid), con dos derivaciones nuevas, una de las cuales está equipada con una nueva Estación de Regulación y Medida G-650 y con una tercera derivación que anula y sustituye a la preexistente», al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La modificación de las instalaciones prevista en la citada adenda número 1 al anexo al gasoducto "Algete-Manoteras" con la nueva posición B-18.01A, se encuentra justificada por la necesidad de adoptar los estándares habituales en este tipo de instalaciones en las derivaciones para puntos de entrega de gas existentes para la distribuidora "Gas Directo" y para AENA, así como para adecuar un nuevo punto de entrega de gas ante la previsible solicitud por parte de esta última.

La referida solicitud de la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", así como el proyecto de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados, así como los planos parcelarios, han sido sometidos a trámite de información pública en la provincia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación por parte de particulares.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe con fecha 21 de julio de 2011 sobre el expediente relativo al proyecto «Adenda número 1 al anexo al gasoducto "Algete-Manoteras". Nueva posición B-18.01A, en Alcobendas (Madrid), con dos derivaciones nuevas, una de las cuales está equipada con una nueva Estación de Regulación y Medida G-650 y con una tercera derivación que anula y sustituye a la preexistente», habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, solicitados por la empresa "Enagás, Sociedad Anónima".

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

BOCM-20111122-40

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de una nueva posición de válvulas B-18.01A, en el término municipal de Alcobendas (Madrid), con dos derivaciones nuevas, una de las cuales está equipada con una nueva Estación de Regulación y Medida G-650 y con una tercera derivación que anula y sustituye a la preexistente.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa, aprobación del proyecto de las instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente.

La presente resolución sobre autorización de construcción de las instalaciones del referido proyecto se otorga al amparo de lo dispuesto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento, "Enagás, Sociedad Anónima", deberá cumplir en relación con la citada posición B-18.01A, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas en materia de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Adenda número 1 al anexo al gasoducto "Algete-Manoteras". Nueva posición B-18.01A en Alcobendas (Madrid) con dos derivaciones nuevas, una de las cuales está equipada con una nueva Estación de Regulación y Medida G-650, y con una tercera derivación que anula y sustituye a la preexistente. Proyecto de autorización», presentado por la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", en esta Dirección General, y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Las principales características básicas de la citada ampliación de la posición B-18.01A y de la nueva Estación de Regulación y Medida (ERM), previstas en el referido documento técnico de las instalaciones, serán las que se indican a continuación.

Las modificaciones de las instalaciones que son objeto de esta adenda número 1 son las siguientes:

— Cambio de la conexión del gasoducto existente "Algete-Manoteras", mediante instalación de tramo prefabricado en el que irán montadas una válvula de 20 pulgadas y las derivaciones para el ventero de los tramos y la conexión con la posición ya existente.
— Nueva posición B-18.01A con una ERM G-650 (72/16 bar) y otro edificio adosado para la sala de calderas, los cuadros eléctricos y de instrumentación y una salida de 10".
— Anulación de la conexión existente al gasoducto "Algete-Manoteras" para alimentación de ERM existente.

La citada unidad de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas a gasoductos, y estará constituida por dos líneas idénticas, que estarán dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva. Las presiones máximas de servicio de la citada unidad de regulación y medida serán de 72 bares relativos para la parte de la posición que se modifica, hasta las válvulas de regulación del interior de la estación, y de 59 bares relativos desde la válvula de seguridad VIS hasta la salida para punto de entrega.

La Estación de Regulación y Medida será del tipo denominado G-650 y tendrá capacidad para un caudal máximo de 18.912 metros cúbicos(n)/h.

En la citada unidad de regulación y medida también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo, se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, de protección catódica, así como de maniobra, teleme-

BOCM-20111122-40

dida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición B-18.01A y de la citada Estación de Regulación y Medida, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de la referida instalación, así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberá ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que, en general, les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Cuarta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa "Enagás, Sociedad Anónima", será de diecinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, "Enagás, Sociedad Anónima", deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Área de Industria y Energía, las fechas de inicio de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa "Enagás, Sociedad Anónima", deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Área de Industria y Energía un certificado final de obra, firmado por técnico competente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por "Enagás, Sociedad Anónima", con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se expliciten los resultados satisfactorios de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

De acuerdo con lo indicado en la disposición final cuarta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema de gas natural ("Boletín Oficial del Estado"

BOCM-20111122-40

de 15 de julio de 2010), la citada acta de puesta en servicio deberá incluir, formando parte integrante de la misma, la tabla correspondiente que figura en el anexo de dicha Orden.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, a 13 de septiembre de 2011.—El director general de Política Energética y Minas, Antonio Hernández García.

(02/9.274/11)

BOCM-20111122-40